|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 20 al Documento 57-S** |
|  | **4 de octubre de 2019** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Brasil (República Federativa del) | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 8 del orden del día | |

8 examinar las peticiones de las administraciones de suprimir las notas de sus países o de que se suprima el nombre de sus países de las notas, cuando ya no sea necesario, teniendo en cuenta la Resolución **26 (Rev.CMR-07**), y adoptar las medidas oportunas al respecto;

Antecedentes

En la CMR-15, la Administración de Brasil participó en los debates sobre las IMT relativos a las bandas 3 300-3 400 MHz y 4 800-4 900 MHz. En esos debates se decidió que el nombre de dicho país no figurara en los números **5.429D** y **5.441A** del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR), respectivamente, a los efectos de identificación de ambas bandas para las IMT. A raíz de la gran cantidad de cambios que han tenido lugar en el país desde entonces, se propone que se añada el nombre de dicho país a los citados números.

En consonancia con el punto 8 del orden del día de la CMR-19, la Administración de Brasil propone que el nombre de dicho país figure en las notas de pie de página de los números **5.429D** y **5.441A** del RR.

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD B/57A20/1

5.429D En los siguientes países de la Región 2: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México y Uruguay la banda de frecuencias 3 300‑3 400 MHz está identificada para la implantación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Esa utilización será conforme con la Resolución **223 (Rev.CMR-15)**. Esta utilización en Argentina y Uruguay está sujeta a la aplicación del número **9.21**. La utilización de la banda de frecuencias 3 300‑3 400 MHz por las estaciones de las IMT en el servicio móvil no causará interferencia perjudicial a los sistemas del servicio de radiolocalización, ni reclamará protección contra los mismos, y las administraciones que deseen implantar las IMT deberán obtener el acuerdo de sus países vecinos para proteger las operaciones del servicio de radiolocalización. Esta identificación no impide la utilización de esta banda de frecuencias por cualquier aplicación de los servicios a los que está atribuida, ni establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones.     (CMR‑19)

**Motivos:** Actualizar el RR para que se identifique la banda de frecuencias 3 300-3 400 MHz en Brasil a los efectos de implantación de las IMT.

MOD B/57A20/2

5.441A En Brasil y Uruguay, la banda de frecuencias 4 800‑4 900 MHz, o partes de la misma, se ha identificado para la implantación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Dicha identificación no impide la utilización de esta banda de frecuencias por cualquier aplicación de los servicios a los que está atribuida, ni establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. La utilización de esta banda de frecuencias para la implantación de las IMT está sujeta a la obtención del acuerdo de los países vecinos y las estaciones IMT no reclamarán protección contra las estaciones de otras aplicaciones del servicio móvil. Dicha utilización será conforme con la Resolución **223 (Rev.CMR‑15)**.     (CMR‑19)

**Motivos:** Actualizar el RR para que se identifique la banda de frecuencias 4 800-4 990 MHz en Brasil a los efectos de implantación de las IMT.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_